

Ar. Dirección del Instituto

EL CENTINELA

Semanario defensor de los intereses del Maestro de primera enseñanza

—*— SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES *—

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Instituto

Precios de suscripción	Toda la correspondencia se dirigirá a
Al trimestre. 1'75 ptas.	D. ISIDORO RIVERA <i>Director de EL CENTINELA</i>
Al semestre. 3'50 >	
Al año. 7 >	
Pago adelantado	
AÑO I.º	TERUEL 9 ABRIL DE 1913
*	Núm. 15

DE ACTUALIDAD

Ampliación del plazo para presentar renunciaciones

Por Real orden de 5 del actual, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 6, se prorroga hasta el día 20 de este mes el plazo concedido a los maestros para renunciar los ascensos que les confiere el Real decreto de 14 de marzo último.

Los que tal renuncia formulen deben pedir al mismo tiempo que se les apliquen los preceptos del párrafo último del artículo 11 del Real decreto citado, o sea que se les otorgue el ascenso correspondiente tan pronto como la situación de los créditos consignados en el presupuesto lo permitan.

A ésta súplica, que ha de hacerse a la Dirección general de primera enseñanza, se acompañarán justificantes e informes que acrediten que efectivamente el maestro que renuncia el

ascenso lo hace porque, de aceptarlo ahora, resultaría perjudicado en sus haberes con la pérdida de las retribuciones que actualmente disfruta.

Y así, al consentir los créditos del presupuesto su ascenso, se le concederá éste, colocándole en el Escalafón, dentro de la categoría a que pase, con el mismo número que hubiera ocupado de no haber hecho la renuncia; con la antigüedad misma que se reconoce a aquel que acepta el ascenso con pérdida de retribuciones, y con la diferencia de éstas sobre el nuevo sueldo que tenga derecho a percibir, mientras desempeñe la escuela que actualmente regenta.



Lista de aspirantes a interinidades

Expediente pidiendo ser incluido en ella

En el número anterior de esta Revista publicamos el anuncio convocando a las maestras que deseen desempeñar interinamente escuelas en esta provincia, para que formulen instancia pidiendo ser incluidas en la lista que con dicho fin debe formar la ponencia respectiva.

La instancia que ha de dirigirse a la Presidencia ó la Junta de Instrucción pública con el objeto indicado puede hacerse con arreglo al formulario siguiente:

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Ilmo. Señor:

D.^a F. de T. maestra de primera enseñanza, como justifica con los documentos adjunto, de años de edad, sin defecto físico alguno, a V. I. respetuosamente expone:

Que en el «Boletín oficial» del día 5 de este mes se anuncia a formación de lista de aspirantes al desempeño, interinamente, de escuelas nacionales de esta provincia, y creyéndose la recurrente en condiciones de poder figurar en dicha lista, con el fin de que en su día se le nombre maestra interina de la escuela que

le corresponda, es por lo que a V. I. encarecidamente suplica se digno tener por presentado este expediente al objeto indicado, debiendo hacer constar que la residencia actual de la que suscribe es en calle núm. quedando en notificar a V. I. cualquier cambio de domicilio que efectué.

Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

. de Abril de 1913.

(Fecha y firma)

a) Si la solicitante se halla prestando servicios el día en que promueve la instancia, basta que, a ella, una hoja de todos los que cuenta hasta la fecha en que formula la súplica.

b) Si tiene servicios prestados a la enseñanza, pero actualmente no desempeña escuela alguna, además de los documentos anteriores (instancia y hoja, reintegradas con una póliza de peseta y un timbre móvil de 0'10 ptas. respectivamente), debe acompañar al expediente certificación del registro de penados y rebeldes, expedida dentro del plazo de la Convocatoria, o un mes antes de ésta. La certificación de referencia se pide en instancia que puede redactarse así:

Ilmo. Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

(Madrid)

Ilmo. Señor.

D.^a F. de T. maestra de primera enseñanza residente en
 provincia de hija de y de
 de años de edad, con cédula personal del corriente ejercicio, a V. I. encarecidamente suplica se digno expedirle certificación acreditativa de los antecedentes que de ella consten en ese Registro, con el fin de unirla a expediente que tiene promovido solicitando el desempeño de escuelas interinamente.

Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

. de de 1913.

(Fecha y firma)

c) Si la peticionaria no cuenta con servicio alguno, la hoja de servicios la sustituirá con un certificado de capacidad que le será expedido por el Jefe de la Sección de Instrucción pública, presentando

para tal fin al funcionario citado, cédula personal, partida de nacimiento legalizada, Título profesional o documento acreditativo de haber hecho el depósito de los derechos necesarios para obtenerlo, y la certificación de penales que se deja referida.

Este último documento debe activarse su despacho, encomendándolo a persona que resida en Madrid, a ser posible.

Con las notas precedentes, que pueden utilizar también los maestros, hasta que otra cosa no se legisle, creemos que nuestros lectores y lectoras no han de tener duda alguna en la formación de sus expedientes, sea cualquiera el caso en que se hallen, de los tres citados.



PRESUPUESTOS DE MATERIAL

Los señores maestros y maestras de las escuelas nacionales de esta provincia que a continuación se expresan, ascendidos a 1.100 ptas. por R. O. de 28 de febrero último, deben formar enseguida y enviar directamente a la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, sus presupuestos de material adicionales a los confeccionados para el corriente año, extendidos en los mismos formularios que utilizaron para los ordinarios, cuyas cantidades por diferencia de material diurno y de adultos, respectivas al segundo semestre de 1913, son las siguientes:

—=≡ DIURNO ≡=—

Donce dice: «Sexta parte que corresponde al material durante el año;» se pondrá:

Diferencia que corresponde al material de esta escuela por el segundo semestre de este año.	22'91
10 por 100 para la Junta Central.	2'29
	20'63
<i>Queda.</i>	20'63
1'20 por 100 para el Tesoro.	0'25
0'50 por 100 premio Habilitación.	0'10
	0'35
<i>Líquido a percibir por el maestro.</i>	20'27

—()— NOCTURNO —()

Diferencia que corresponde etc.	8'59
1'20 por $\frac{0}{100}$ impuesto pagos Estado.	0'10
0'50 por $\frac{0}{100}$ premio habilitación.	4
	0'14

Líquido a percibir por el maestro. 8'45

Maestros que deben formular estos presupuestos: niños de Calte-serás, Valderrobres (sustituto), Valdealforga, Obón (sustituto), Bnrbá-gena, Fuentes Claras y Puebla de Valverde: niñas de Cella (sustituta), Calaceite, Torrecilla, Alloza, Andorra (sustituta), Fuentes Claras y San Martín del Río.

Los maestros sustitutos interinos de estas escuelas elevadas a 1.100 ptas. percibirán desde 1.º del actual sus haberes con arreglo a la mitad de ese sueldo. (550 pesetas sin retribuciones).



Cuentas de material

El día de ayer no habían tenido aún entrada en la Sección de Instrucción pública las cuentas de material de adultos del segundo semestre de 1912, de las escuelas siguientes:

Ojos Negros, Saldón, Cañada Verich, Torre del Compte, Valjunquera, Cantavieja, La Cuba, Foz Calanda, Iglestela, Más de las Matas, Jaganta, Seno, Puebla de Hajar, Alcaine, Argente, Barrachina, Cuevas de Portalrubio, Gargallo, Lanzuela, Montoro, Obón, Portalrubio, Ruidilla Villahermosa, Castelvispal, Fortanete, La Estrella, Ababuj, Calamacha, Cuevas Labradas, Monteagudo, Villalba Alta y Villarroya de los Pinares.

No nos explicamos el abandono en que esos maestros tienen tal servicio. De poco sirve a los diligentes su actividad si ésta se estrella contra la apatía de quienes, aunque sólo por compañerismo fuera, debieran haber rendido ya esas cuentas, sabiendo que mientras éstos no lo hagan aquellos no cobran. No hay derecho, de veras, a molestar así al prójimo.

Resolución de interés

La Dirección general de 1.^a enseñanza, con fecha 24 del mes pasado ha resuelto lo siguiente:

«Visto el expediente a instancias de D.^a Adelaida Fernández Gurdíel, Maestra de Cantejeira, de Balboa (León), en solicitud de que se la expida nuevo título administrativo de 1.100 pesetas, por haber servido Escuelas de la antigua categoría de 825 y haber pasado, en virtud de concurso de traslado, a la que desempeña en la actualidad, dotada con 500 pesetas de sueldo, y apareciendo del mismo que la interesada, hallándose disfrutando del sueldo de 1.100, que la fué reconocido conforme al Real decreto de 25 de Febrero de 1911, solicitó y obtuvo la plaza que hoy sirve de 500 pesetas, posesionándose en 7 de Julio de 1912.

Teniendo en cuenta que se trata de una renuncia implícita de derechos, puramente voluntaria.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1913. — *El Director general*, ALTAMIRA.»

A los maestros a quienes se refiere la orden trascrita, no les queda más recurso que el de acudir a los concursos generales de traslado.



A S C E N S O S

REGLAS PARA RECONOCERLOS

CIRCULAR

Entre las disposiciones que comprende el Real decreto dictado con fecha 14 del actual hay algunas cuya ejecución está determinada a fecha próxima, y aunque todos sus preceptos han de ser considerados como de urgente ejecución, debe atenderse a ellos ordenadamente, a fin de evitar confusiones que de otro modo ocasionaría segura-

mente el movimiento de tan numeroso personal; atenta esta Dirección general a las expresadas consideraciones, ha de ir ampliando el encargo que le ha encomendado aquel Real decreto, de dictar instrucciones especiales, sucesivamente, y procurando la mayor claridad posible; limitándose hoy a comunicarle las que son necesarias para organizar y cumplir aquellas disposiciones que han de producir sus efectos en fecha próxima:

1.^a Los maestros y auxiliares que disfrutaran el sueldo de 2.750, 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que deban ascender al de 3.000, 2.500, 2.000, 1.650 y 1.375, con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o del Real decreto de 14 del actual y que además no quieran acogerse a lo dispuesto en el art. 11 de dicho Real decreto en cuanto a la conservación de su antiguo sueldo para poder seguir percibiendo el importe de sus retribuciones, en el concepto de aumento voluntario, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los señores gobernadores presidentes de las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir su nuevo sueldo desde el día 1 de Abril actual.

2.^o Recibidos en las secciones provinciales de Instrucción pública los títulos a que antes se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

Primero. Junta provincial de Instrucción pública de...

D. ..., gobernador civil, presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y teniendo en cuenta que el maestro D. ..., a quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho señor maestro sus haberes, a razón de... pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.^o de Abril de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera a continuación el Cúmplase y el decreto mandando dar la posesión por la autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto.—Fecha y firma.

Segundo. Los señores secretarios de las Juntas provinciales de

Instrucción pública podrán a continuación el Cúmplase lo mandado por el señor gobernador-presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al maestro D. ... del nuevo sueldo de. ... pesetas, que se le asigna con los efectos que en la misma se expresan.—Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. F. de T. y T., secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de maestro de las escuelas nacionales de primera enseñanza, con... pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Abril de 1913, el Sr. D. ..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el alcalde-presidente.

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores maestros con el timbre-póliza que corresponda, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la escala siguiente:

Títulos en que se acredita el sueldo de 1.375 ptas., póliza de 2 pesetas, de 1.650, de 2.000 y de 2.500 ptas, póliza de 5 ptas.

Quinto. Los señores maestros cuidarán de remitir a sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 céntimos, serán autorizadas con la firma de los señores maestros y alcaldes-presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Sexto. Recibidas por el habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del maestro, con arreglo al nuevo sueldo, desde dicho día 1 de abril próximo.

5.^a Los maestros, incluso los que sirven en escuelas de las Provincias Vascongadas, que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 14 del actual, para conservar su sueldo antiguo y las retribuciones que hoy perciben, deben tener presente que el plazo de veinte días concedido por dicho artículo para presentar sus reclamaciones, termina el día 7 de abril próximo; que pasada esta fecha no tendrán validez alguna las reclamaciones que se interpongan, y, por lo tanto, que en dicho día deben los señores maestros tener

presentadas sus instancias en la Dirección general, o sus antiguos títulos en la Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, para que les sea extendida la diligencia de ascenso, a fin de que no se interrumpa el curso ordinario de las nóminas.

6.^a Los maestros que estén sustituidos legalmente no dejarán por ello de obtener los beneficios concedidos en el Real decreto de 14 del corriente, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos a las Juntas provinciales de Instrucción pública para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuesta.

7.^a Suprimida por Real orden de 14 del actual la categoría de 2.750 pesetas, deberán los jefes de las secciones provinciales de Instrucción pública tener presente, que si el día 1 de abril próximo existe alguna vacante con esta dotación, debe desde dicha fecha ser elevada al sueldo de 3.000 pesetas, anunciándose su provisión con este sueldo y sin retribuciones, en la forma que corresponda con arreglo al Real decreto de 25 de agosto de 1911.

8.^a Los señores jefes de las secciones provinciales de Instrucción pública deberán tener presente que las vacantes del escalafón de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que no hayan sido adjudicadas hasta esta fecha, cuando se provean, han de serlo con los mismos sueldos, sin aumento alguno, quedando suprimidas las retribuciones con que figuraron las escuelas que produjeron tales vacantes, desde el día 1 de abril próximo.

9.^a Tan pronto como los títulos de los maestros ascendidos sean diligenciados en la forma en que se determina en estas instrucciones, los jefes de las secciones de Instrucción pública remitirán a esta Dirección general una nota detallada de los maestros ascendidos.

10. A los maestros que deban ser ascendidos a las categorías de 4.000, 3.500 y 1.375, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 14 del actual, les serán expedidos a su tiempo nuevos títulos para que puedan tomar posesión de sus nuevos sueldos sin retribuciones.

11. Los señores jefes de las secciones de Instrucción pública deberán tener muy presente, comunicándolo así expresamente a los habilitados, que los maestros ascendidos por estas disposiciones, así co-

mo todos los demás que asciendan o hayan ascendido por escalafón en los sueldos de 4.000 a 1.375 pesetas, no deben percibir aumento en sus dotaciones de material y adultos, pues conforme a lo expresamente determinado en el artículo primero del Real decreto de 25 de agosto de 1911 y artículo 18 del Real decreto de 14 del actual, estas dotaciones de material y adultos serán las correspondientes a la escuela, y que le estaban asignadas antes de las reformas realizadas.

12. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 del Real decreto de 14 del actual, esta Dirección general publicará en la «Gaceta» los nombres de los 500 maestros y 500 maestras de 625 pesetas que deben ser ascendidos por antigüedad a 1.000 pesetas desde 1 de abril, teniendo en cuenta, al efecto, el lugar que cada uno ocupa en la décima categoría antigua, novena moderna, del escalafón general; una vez resueltas las reclamaciones a que se refieren las órdenes de 22 de febrero último.

13. Durante diez días, contados desde la fecha en que termine la publicación de estas listas en la «Gaceta», podrán presentarse reclamaciones contra las mismas por los señores maestros que se crean con derecho a producirlas y las renunciadas de las que se acojan al artículo 11 del Real decreto citado.

14. Adoptadas las oportunas retribuciones, los señores rectores de los distritos universitarios deberán expedir inmediatamente a los maestros que sirvan en sus distritos y estén comprendidos en aquella relación rectificadora o en la primitiva, si no hay lugar a rectificación, los nuevos títulos de 1.000 pesetas, que han de producir sus efectos legales y económicos en beneficio de los maestros interesados desde el 1 de abril próximo.

15. Los señores rectores comunicarán a la Dirección general los nombres y número del escalafón de los maestros a quienes expidan estos títulos.

16. El mismo procedimiento se seguirá para proveer las vacantes de 625 pesetas que produzcan los anteriores ascensos; la Dirección general publicará en la «Gaceta» la relación de los maestros de 500 pesetas que deben pasar a ocuparlas; se concederá un plazo de diez días para producir reclamaciones y presentar renunciadas que deben instarse y tramitarse de igual modo, y, terminado éste, serán hechas

las oportunas rectificaciones en la «Gaceta» y podrán los maestros entrar al disfrute de los haberes.

17. No será necesario para esto que se expidan nuevos títulos a los maestros ascendidos de 500 a 625 pesetas, sino que una vez publicadas en la «Gaceta» las listas definitivas de los maestros que deben de ascender, los señores jefes de las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las provincias a que los maestros interesados pertenezcan, deberán reclamarles sus antiguos títulos, extendiéndose en ellos las diligencias con los mismos trámites que se marcan en la regla segunda de estas instrucciones para la posesión de los maestros ascendidos por elevación de categorías.

18. Los maestras a que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Real decreto citado, deberán elevar instrucción a esta Dirección general por conducto de las secciones respectivas y con los documentos justificativos de su derecho, solicitando el ascenso que dicho artículo autoriza.

19. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 14 del actual, en cuanto se refiere a la incorporación al Estado de las secciones de escuelas graduadas actualmente a cargo de los Municipios, será necesaria una declaración expresa de esta Dirección general, y sin que esta sea comunicada a las Juntas provinciales no podrán incluirse sus gastos en las nóminas del Estado.

20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 12 del actual, los señores maestros que no acepten el ascenso que el mismo les concede, porque se consideren perjudicados en la pérdida de sus retribuciones, deben remitir a la Dirección general de Primera enseñanza las instancias fundamentadas, para que se tramiten en la forma que determina la orden circular de 5 de Agosto de 1911 y puedan ser ascendidos, reconociéndoles las diferencias que deban legalmente percibir, en tanto ocupen la escuela que hoy desempeñan.

21. Oportunamente se dictarán las demás disposiciones necesarias para cumplimiento de los restantes preceptos del Real decreto de 14 del actual.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El director general, R. Altamira.

NOTICIAS

Renuncia

La formuló D.^a Alejandra Gil Marzo del empleo de maestra auxiliar interina de la escuela graduada aneja a la Normal superior de maestras de esta capital, cuya renuncia le fué admitida con fecha 31 de marzo último.

Licencias

Se concedieron la de 45 y 15 días, respectivamente, a D.^a Blasa Valerio, maestra de la escuela de Castejón de Tornos, y a D. Antonio Gonzalez Navarro, de la de Singra.

Nombramiento

D.^a Isabel Martínez Herrana, ha sido nombrada maestra auxiliar interina de la escuela graduada de niñas de Teruel.

Aprobación

El Rectorado prestó su aprobación a los nombramientos de maestros interinos hechos para las escuelas de Teruel, Parras de Castellote, Castalvo y Allueva, a favor de D.^a Isabel Martínez, D.^a Clara Maicas, D. Juan Sanz y D. Martín Chopo, respectivamente.

Ascensos

Por virtud de lo que establecen las Reales órdenes de 28 de febrero, 14 y 29 de Marzo último, ascienden en esta provincia;

A 1.100 PESETAS

D.^a Juana Sánchez, D.^a Teresa Zaera; D. Tomás D. Marco, doña Carmen Vidal, D. Benón Juste; D. Romualdo Antolí; D.^a Gabriela Giner; D.^a Dolores Bernal; D. Juan P. Zurita, D. Francisco Martínez, don Manuel Lozano, D.^a Joaquina Murciano, D. Bernardo Tinaut, D.^a Antonia Melendez, D. Benigno Rebullida; D. Juan José Mir, D.^a Antonia Roca y D.^a María Zurita.

A 1.375 PESETAS

D. Felix Sarrablo; D. Teodoro Rubio, D. Felipe Navarro, D. Desiderio Alvira, D. Modesto Garetá, D. Enilio Izquierdo, D. Eusebio del Barrio, D.^a Josefa Gonzalez, D.^a Eusebia Guallart, D.^a Cándida

Gonzalvo, D.^a Carlota Valero, D.^a Epifania Gastón, D.^a Pascuala Virgós, D.^a Juana Saenz, D.^a Maximina Gaúna, D.^a Nicolasa P. García y D.^a Elvira Benedicto.

A 1.650 PESETAS

D.^a Remedios Giménez y D.^a Bernardina Cabezón.

A 2.000 PESETAS

D.^a Maria Garcia de Medrano y Arbeloa.

A todos nuestra enhorabuena.

Cese

D.^a Josefa Galindo cesó en 31 del mes pasado en el empleo de maestra sustituta interina de la escuela de niñas de Ráfales, por haberse encargado nuevamente de ella D.^a Aleja Navas Soria.

Expediente de permuta

Se envió favorablemente informado a la Dirección de primera enseñanza, el incoado por D. Angel Pastor y D. Jorge Díaz, maestros de Alba y Villarroya de los Pinares.

Traslado

El alcalde de Escucha participa a la Junta de instrucción que por amenazar ruina el local de clases de la escuela de niños de aquel ayuntamiento, se trasladaron provisionalmente aquellas a otro edificio.

La Presidencia de la Junta aprobó la medida e interesó a la alcaldía informe acerca de las condiciones higiénicas y pedagógicas que reúne el nuevo local. y de las medidas que han de adoptarse con urgencia para que cese cuanto antes la instalación provisional de la escuela de Escucha, con el fin de ponerlo todo, en su día, en conocimiento de la corporación.

Período de observación

Ha sido negado por el señor rector del distrito universitario el pedido por D.^a Ignacia Solé Roca, maestra de Ariño, a quien se le ordena la inmediata incorporación a su escuela, ya que en otro caso se rá declarada incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Posesión

La tomó D. Juan Sanz González del empleo de maestro interino de la escuela nacional de niños de Castalvo.

A cobrar

Por la Junta Central de Derechos pasivos se han trasferido a la de Instrucción pública de esta provincia, en 5 del actual, 16.584'82 pesetas, para satisfacer los haberes del primer trimestre de este año a los maestros jubilados jubilado y mensionistas que tienen domiciliado el pago de sus haberes en esta provincia.

Posesión

La tomó D.^a Isabel Martínez Herranz del empleo de maestra auxiliar interina de la escuela graduada aneja a la normal de maestras de Teruel.

**CORRESPONDENCIA**

D. A. B.—Castel de Cabra.—Enviado lo que pide y tomada nota.

D. P. M. G.—Obón.—Recibidos.—Están bien.

D. F. L. V.—Bañón.—Hecha suscripción.

D. P. R. C.—Torre-alta.—Valencia. Idem id.

D.^a I. M. H.—Teruel.—Idem id.

D. J. S. G.—Castalvo.—Idem id.

D.^a T. G. V.—Huesa del Común.—Idem id.

D. F. G.—Libros.—Idem id.

D. A. C.—Cabra de Mora.—Remitido el número que pide.

JUAN ARSENIO SABINO

San Juan, 44 y 46.—TERUEL

Librería de 1.ª Enseñanza menaje de escuelas y objetos de escritorio.

Se hallan de venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en el Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguientes:

Todas las publicadas por *D. José Dalmáu y Carles*, las de *D. Joaquín Julián*, Maestro jubilado de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo*, Maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*; las de *El Magisterio Español* y el CUESTIONARIO CÍCLICO CONCÉNTRICO (1.ª y 2.ª parte) de *D. Miguel Vallés*.

Está de venta también el ANUARIO DEL MAESTRO para el año de 1913, por *D. Victoriano F. Ascarza*.

Se remite gratis el Catálogo de esta Casa.



BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

AGENCIA DE TERUEL

Préstamos el **cuatro y cuarto por ciento** de interés anual sobre Fincas Rústicas y Urbanas.

Duración del préstamo, **de 5 a 50 años**

Los prestatarios tienen siempre la facultad de devolver el préstamo, todo o parte, *cuando más les convenga*.

AGENTE: JOSÉ ESTEVAN Y SERRANO

Corredor de Fincas, Matriculado

DEMOCRACIA NÚMERO 30 2.º.—TERUEL

Tr. a. cl.—Imp. de EL MERCANTIL.

BOLETIN DE SUSCRIPCION (1)

D. maestro de la escuela nacional de provincia de se suscribe al semanario EL CENTINELA por un a cuyo fin con esta fecha ordena a su habilitado D. satisfaga el importe de tal suscripción al señor Director de dicha revista, recogiendo, del pago, el justificante oportuno. de de 1913. l. suscriptor

(1) Cúbrase y córtese este boletín, enviándolo, convenientemente franqueado, a la Dirección de esta revista. Rogamos a todos aquellos que reciban el periódico, deseen o no ser suscriptores del mismo, nos lo manifiesten tan pronto como les sea posible

